

Lunes, 19 de septiembre de 2005

ción acompañada. Tómese en cuenta el casillero judicial señalado. Cítense y notifíquese. F) ANDRES ROMERO ALBAN. JUEZ.

Lo que comunico para los fines de ley, previniéndole de la obligación de señalar casillero judicial para posteriores notificaciones.

Dr. Jorge Palacios H. Secretario DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA Hay firma y sello AC/2042383/11

casillero judicial para esta causa. 08 JUN. 2005. Lcdo. Anibal Leon Alcocer. Secretario Hay firma y sello AC/2042383/11

EJECUTIVOS

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA CITACION JUDICIAL A LOS SEÑORES

MARIA ADELAYDA, LUIS REIMUNDO, MARIA MAGDALENA, SONIA MARIANA DE LOS ANGELES Y HUGO GUILLERMO FLORES REYES

ACTOR: MARIO RAMIRO MENDOZA NARVAEZ DEMANDADOS: MARIA ADELAYDA, LUIS REIMUNDO, MARIA MAGDALENA, SONIA MARIANA DE LOS ANGELES Y HUGO GUILLERMO FLORES REYES

TRAMITE: EJECUTIVO JUICIO No. 307-2004-PT. JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. QUITO, 19 de Mayo del 2004, las 14h46.

VISTOS. Avoco conocimiento de la presente causa en virtud del sorteo realizado por la oficina respectiva. En lo principal, la demanda que antecede y su complemento es clara, precisa y reúne los demás requisitos de ley, por lo que se acepta a trámite. En consecuencia, los señores Maria Adelaida, Luis Reimundo, Maria Magdalena, Sonia Mariana de los Angeles y Hugo Guillermo Flores Reyes, cumplen con la obligación demandada o propongan excepciones en el término de tres días, bajo prevenciones legales. - En mérito a la documentación acompañada y de conformidad con lo establecido en el Art. 433 del Código de Procedimiento Civil, se ordena EL EMBARGO del bien inmueble descrito en el certificado adjunto (lote No. dos) en la parte proporcional que le corresponde a cada demandado, para el efecto, cuéntese con los funcionario de Ley respectivos. - Atento el juramento rendido, cítese a los demandados Maria Adelaida, Luis Reimundo, Maria Magdalena, Sonia Mariana de los Angeles y Hugo Guillermo Flores Reyes por la prensa, en uno de los períodos de mayor circulación que se editan en esta ciudad. - Para la práctica de la diligencia de embargo, se deprecia a uno de

los señores Maria Adelaida, Luis Reimundo, Maria Magdalena, Sonia Mariana de los Angeles y Hugo Guillermo Flores Reyes, cumplir con la obligación demandada o propongan excepciones en el término de tres días, bajo prevenciones legales. - En mérito a la documentación acompañada y de conformidad con lo establecido en el Art. 433 del Código de Procedimiento Civil, se ordena EL EMBARGO del bien inmueble descrito en el certificado adjunto (lote No. dos) en la parte proporcional que le corresponde a cada demandado, para el efecto, cuéntese con los funcionario de Ley respectivos. - Atento el juramento rendido, cítese a los demandados Maria Adelaida, Luis Reimundo, Maria Magdalena, Sonia Mariana de los Angeles y Hugo Guillermo Flores Reyes por la prensa, en uno de los períodos de mayor circulación que se editan en esta ciudad. - Para la práctica de la diligencia de embargo, se deprecia a uno de

los señores Maria Adelaida, Luis Reimundo, Maria Magdalena, Sonia Mariana de los Angeles y Hugo Guillermo Flores Reyes, cumplir con la obligación demandada o propongan excepciones en el término de tres días, bajo prevenciones legales. - En mérito a la documentación acompañada y de conformidad con lo establecido en el Art. 433 del Código de Procedimiento Civil, se ordena EL EMBARGO del bien inmueble descrito en el certificado adjunto (lote No. dos) en la parte proporcional que le corresponde a cada demandado, para el efecto, cuéntese con los funcionario de Ley respectivos. - Atento el juramento rendido, cítese a los demandados Maria Adelaida, Luis Reimundo, Maria Magdalena, Sonia Mariana de los Angeles y Hugo Guillermo Flores Reyes por la prensa, en uno de los períodos de mayor circulación que se editan en esta ciudad. - Para la práctica de la diligencia de embargo, se deprecia a uno de

los señores Maria Adelaida, Luis Reimundo, Maria Magdalena, Sonia Mariana de los Angeles y Hugo Guillermo Flores Reyes, cumplir con la obligación demandada o propongan excepciones en el término de tres días, bajo prevenciones legales. - En mérito a la documentación acompañada y de conformidad con lo establecido en el Art. 433 del Código de Procedimiento Civil, se ordena EL EMBARGO del bien inmueble descrito en el certificado adjunto (lote No. dos) en la parte proporcional que le corresponde a cada demandado, para el efecto, cuéntese con los funcionario de Ley respectivos. - Atento el juramento rendido, cítese a los demandados Maria Adelaida, Luis Reimundo, Maria Magdalena, Sonia Mariana de los Angeles y Hugo Guillermo Flores Reyes por la prensa, en uno de los períodos de mayor circulación que se editan en esta ciudad. - Para la práctica de la diligencia de embargo, se deprecia a uno de

los señores Maria Adelaida, Luis Reimundo, Maria Magdalena, Sonia Mariana de los Angeles y Hugo Guillermo Flores Reyes, cumplir con la obligación demandada o propongan excepciones en el término de tres días, bajo prevenciones legales. - En mérito a la documentación acompañada y de conformidad con lo establecido en el Art. 433 del Código de Procedimiento Civil, se ordena EL EMBARGO del bien inmueble descrito en el certificado adjunto (lote No. dos) en la parte proporcional que le corresponde a cada demandado, para el efecto, cuéntese con los funcionario de Ley respectivos. - Atento el juramento rendido, cítese a los demandados Maria Adelaida, Luis Reimundo, Maria Magdalena, Sonia Mariana de los Angeles y Hugo Guillermo Flores Reyes por la prensa, en uno de los períodos de mayor circulación que se editan en esta ciudad. - Para la práctica de la diligencia de embargo, se deprecia a uno de

los señores Maria Adelaida, Luis Reimundo, Maria Magdalena, Sonia Mariana de los Angeles y Hugo Guillermo Flores Reyes, cumplir con la obligación demandada o propongan excepciones en el término de tres días, bajo prevenciones legales. - En mérito a la documentación acompañada y de conformidad con lo establecido en el Art. 433 del Código de Procedimiento Civil, se ordena EL EMBARGO del bien inmueble descrito en el certificado adjunto (lote No. dos) en la parte proporcional que le corresponde a cada demandado, para el efecto, cuéntese con los funcionario de Ley respectivos. - Atento el juramento rendido, cítese a los demandados Maria Adelaida, Luis Reimundo, Maria Magdalena, Sonia Mariana de los Angeles y Hugo Guillermo Flores Reyes por la prensa, en uno de los períodos de mayor circulación que se editan en esta ciudad. - Para la práctica de la diligencia de embargo, se deprecia a uno de

los señores Maria Adelaida, Luis Reimundo, Maria Magdalena, Sonia Mariana de los Angeles y Hugo Guillermo Flores Reyes, cumplir con la obligación demandada o propongan excepciones en el término de tres días, bajo prevenciones legales. - En mérito a la documentación acompañada y de conformidad con lo establecido en el Art. 433 del Código de Procedimiento Civil, se ordena EL EMBARGO del bien inmueble descrito en el certificado adjunto (lote No. dos) en la parte proporcional que le corresponde a cada demandado, para el efecto, cuéntese con los funcionario de Ley respectivos. - Atento el juramento rendido, cítese a los demandados Maria Adelaida, Luis Reimundo, Maria Magdalena, Sonia Mariana de los Angeles y Hugo Guillermo Flores Reyes por la prensa, en uno de los períodos de mayor circulación que se editan en esta ciudad. - Para la práctica de la diligencia de embargo, se deprecia a uno de

los señores Maria Adelaida, Luis Reimundo, Maria Magdalena, Sonia Mariana de los Angeles y Hugo Guillermo Flores Reyes, cumplir con la obligación demandada o propongan excepciones en el término de tres días, bajo prevenciones legales. - En mérito a la documentación acompañada y de conformidad con lo establecido en el Art. 433 del Código de Procedimiento Civil, se ordena EL EMBARGO del bien inmueble descrito en el certificado adjunto (lote No. dos) en la parte proporcional que le corresponde a cada demandado, para el efecto, cuéntese con los funcionario de Ley respectivos. - Atento el juramento rendido, cítese a los demandados Maria Adelaida, Luis Reimundo, Maria Magdalena, Sonia Mariana de los Angeles y Hugo Guillermo Flores Reyes por la prensa, en uno de los períodos de mayor circulación que se editan en esta ciudad. - Para la práctica de la diligencia de embargo, se deprecia a uno de

los señores Maria Adelaida, Luis Reimundo, Maria Magdalena, Sonia Mariana de los Angeles y Hugo Guillermo Flores Reyes, cumplir con la obligación demandada o propongan excepciones en el término de tres días, bajo prevenciones legales. - En mérito a la documentación acompañada y de conformidad con lo establecido en el Art. 433 del Código de Procedimiento Civil, se ordena EL EMBARGO del bien inmueble descrito en el certificado adjunto (lote No. dos) en la parte proporcional que le corresponde a cada demandado, para el efecto, cuéntese con los funcionario de Ley respectivos. - Atento el juramento rendido, cítese a los demandados Maria Adelaida, Luis Reimundo, Maria Magdalena, Sonia Mariana de los Angeles y Hugo Guillermo Flores Reyes por la prensa, en uno de los períodos de mayor circulación que se editan en esta ciudad. - Para la práctica de la diligencia de embargo, se deprecia a uno de

los señores Maria Adelaida, Luis Reimundo, Maria Magdalena, Sonia Mariana de los Angeles y Hugo Guillermo Flores Reyes, cumplir con la obligación demandada o propongan excepciones en el término de tres días, bajo prevenciones legales. - En mérito a la documentación acompañada y de conformidad con lo establecido en el Art. 433 del Código de Procedimiento Civil, se ordena EL EMBARGO del bien inmueble descrito en el certificado adjunto (lote No. dos) en la parte proporcional que le corresponde a cada demandado, para el efecto, cuéntese con los funcionario de Ley respectivos. - Atento el juramento rendido, cítese a los demandados Maria Adelaida, Luis Reimundo, Maria Magdalena, Sonia Mariana de los Angeles y Hugo Guillermo Flores Reyes por la prensa, en uno de los períodos de mayor circulación que se editan en esta ciudad. - Para la práctica de la diligencia de embargo, se deprecia a uno de

los señores Maria Adelaida, Luis Reimundo, Maria Magdalena, Sonia Mariana de los Angeles y Hugo Guillermo Flores Reyes, cumplir con la obligación demandada o propongan excepciones en el término de tres días, bajo prevenciones legales. - En mérito a la documentación acompañada y de conformidad con lo establecido en el Art. 433 del Código de Procedimiento Civil, se ordena EL EMBARGO del bien inmueble descrito en el certificado adjunto (lote No. dos) en la parte proporcional que le corresponde a cada demandado, para el efecto, cuéntese con los funcionario de Ley respectivos. - Atento el juramento rendido, cítese a los demandados Maria Adelaida, Luis Reimundo, Maria Magdalena, Sonia Mariana de los Angeles y Hugo Guillermo Flores Reyes por la prensa, en uno de los períodos de mayor circulación que se editan en esta ciudad. - Para la práctica de la diligencia de embargo, se deprecia a uno de

los señores Maria Adelaida, Luis Reimundo, Maria Magdalena, Sonia Mariana de los Angeles y Hugo Guillermo Flores Reyes, cumplir con la obligación demandada o propongan excepciones en el término de tres días, bajo prevenciones legales. - En mérito a la documentación acompañada y de conformidad con lo establecido en el Art. 433 del Código de Procedimiento Civil, se ordena EL EMBARGO del bien inmueble descrito en el certificado adjunto (lote No. dos) en la parte proporcional que le corresponde a cada demandado, para el efecto, cuéntese con los funcionario de Ley respectivos. - Atento el juramento rendido, cítese a los demandados Maria Adelaida, Luis Reimundo, Maria Magdalena, Sonia Mariana de los Angeles y Hugo Guillermo Flores Reyes por la prensa, en uno de los períodos de mayor circulación que se editan en esta ciudad. - Para la práctica de la diligencia de embargo, se deprecia a uno de

terados requerimientos que los he formulado en debida forma. S.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.- con los antecedentes expuestos baso mi demanda, en las disposición legales de los Art. 413 y 415 del Código de Procedimiento Civil, y 410, 411, y 456 del Código de Comercio, para tratarse de una obligación clara, determinada, líquida, pu-

Nueva Loja, a fin de que la demandada sea citada con esta mi demanda y auto de calificación a la misma, en legal y debida forma. Auto de Calificación-Ejecutivo. JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE SUCUMBIOS.- Nueva Loja, 2 de septiembre del 2005, a las 8h45, VISTOS: Avoco conocimiento en virtud del sorteo

ACTOR: FAUSTO LUIS BACA MOSCOSO, PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA COMPAÑIA CASABACA S.A. DEMANDADOS: LUIS FRANCISCO SIERRA BARRERA Y ARELY MARINA GOENAGA BARBOSA JUICIO: EJECUTIVO CUANTIA: OCHO MIL DOLARES (USD. \$ 8.000,00)

CASILLA JUDICIAL No. 2192 DEFENSOR: DR. EDUARDO LOZA AGUIRRE FECHA DE INICIO: 25 DE AGOSTO DEL 2005. OBJETO: COBRO DE LA LETRA DE CAMBIO POR LA SUMA DE ONCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA OCHO DOLARES AMERICANOS, INTERESES VENCIDOS Y COSTAS JUDICIALES. PROVIDENCIA

Ley, en consecuencia dese a la misma el trámite Ordinario. - En consecuencia con el contenido de la misma y este auto, corra-se traslado a los demandados WILSON GILBERTO VILLEGAS POZO Y RITA MAGDALENA VERGARA DEL CASTILLO DE VILLEGAS por el término de quince días con apercibimiento de las partes en rebeldía. - De conformidad con lo que dispo-

CUANTIA: INDETERMINADA PROVIDENCIA JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. QUITO 25 de Julio del 2005, las 09h49 - VISTOS.- Por haberse cumplido con el requerimiento anterior.- La demanda propuesta por Elvia Maria Chacon Lluna, es completa, clara, precisa y reúne los demás requisitos de ley, por lo que declaróse

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA EDISOFT DESARROLLO DE SISTEMAS CIA. LTDA.

La compañía EDISOFT DESARROLLO DE SISTEMAS CIA. LTDA. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Sexto del Distrito Metropolitano de Quito, el 10 de agosto del 2005, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 05.Q.IJ.3681

- 1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 600,00 Número de Participaciones 600 Valor US\$ 1,00
- 3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: Servicios científicos y tecnológicos; servicios de investigación y diseños relativos a ellos....

Quito, 7 SEP. 2005

**Dr. Román Barros Farfán
ESPECIALISTA JURIDICO**

AR/410056C

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA PROTECOMOVIL S.A.

La compañía PROTECOMOVIL S.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, el 29 de agosto del 2005, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 05.Q.IJ.3666

- 1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 800,00 Número de Acciones 800 Valor US\$ 1,00
- 3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: La venta, elaboración, diseño, planificación y distribución de todo tipo de proyectos de comercio electrónico.....

Quito, 7 SEP. 2005

**Dr. Eddy Viteri Garcés
ESPECIALISTA JURIDICO**

AR/410056C